





Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#02211)

1 2 NOV 2020

Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 28 del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 16 del Decreto 823 de 2017, en concordancia con los artículos 1776, 1778, 1822, 1823, y 1824 del Código de Comercio y la parte 14 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante, los RAC) en las normas relativas al peligro aviario y,

CONSIDERANDO

Mediante comunicación 1401,00 - 2817 del 20 de Octubre de 2020 remitida vía correo electrónico, el señor **LEANDRO JARAMILLO RIVERA**, Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira – Aguas y Aguas de Pereira, elevó solicitud de reconsideración del concepto 4109-085-2020027496 emitido sobre la evaluación de obstáculos por altura, interferencias radioeléctricas y usos de suelos para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - **PTAR**" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

Que teniendo en cuenta que el RAC 14 establece en varios aspectos alusivos al denominado peligro aviario, se cita en primer lugar el numeral 14.3.4.2.7.1, se constituye obstáculo o impedimento para la aviación, toda construcción, plantación, instalación o actividad, ubicada en las inmediaciones de los aeropuertos, dentro de un radio de 13 km a la redonda, contados a partir del punto de referencia de aeródromo – ARP que aún sin constituir un obstáculo físico permanente, impidan el vuelo seguro de las aeronaves en inmediaciones de los aeropuertos y durante su aproximación y salida de los mismos y particularmente, cuando dichas instalaciones o actividades, puedan ocasionar la presencia de aves en las áreas descritas (peligro aviario) con el consecuente riesgo de colisión contra las aeronaves, poniendo en peligro la seguridad del vuelo y la vida y bienes de personas a bordo o en la superficie.

Que el numeral 14.3.4.2.7.2 del RAC 14, con fundamento en los artículos 1823 y 1824 del Código de Comercio, establece el desarrollo o construcción de toda instalación destinada a: manejo y/o disposición de residuos sólidos, sea transitoria o permanente, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos orgánicos, plantas de transferencia de residuos sólidos, entre otros; producción, aprovechamiento, procesamiento o venta de carnes, pieles, vísceras y cualquier otro derivado animal, tales como plantas procesadoras de cebo, plazas de mercado, expendios ambulantes, mataderos y frigoríficos, entre otros; sistemas agroproductivos como zoo criaderos,

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:1 de 13







Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#02211)

1 2 NOV 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

granjas pecuarias, granjas avícolas, plantaciones, entre otros; cuerpos artificiales de agua como plantas de tratamiento, lagos y represas, entre otros; zonas de recreación como parques recreativos, zoológicos, campos de golf, entre otros; o cualquier otra actividad potencialmente atractiva de aves dentro del radio de 13 km a la redonda, contados a partir del punto de referencia de aeródromo –ARP-, deberá contar con la previa autorización de la Autoridad Aeronáutica, sin perjuicio de las licencias ambientales y/o de construcción y demás requisitos que sean pertinentes, según exigencia de las respectivas autoridades competentes, en concordancia con el Documento GSAC-5.0-7.01 Guía manual de uso de suelos en áreas aledañas a los aeropuertos.

Que el numeral 14.3.4.2.7.4 del RAC 14 determinó que la Autoridad Aeronáutica no impartirá tal autorización cuando sea razonablemente previsible que el desarrollo y funcionamiento de las instalaciones proyectadas atraerán la presencia de aves generando obstáculo a la navegación aérea, por riesgos de impacto de las aves a las aeronaves con el consecuente riesgo para la vida y bienes de las personas a bordo o en la superficie. En igual forma, el numeral 14.3.4.2.7.10 establece que lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber al explotador de las instalaciones o actividades generadoras de peligro aviario, frente a la autoridad aeronáutica u otras autoridades y frente a los explotadores de aeropuertos y demás infraestructura aeronáutica y sobre todo frente a los operadores de servicios aéreos comerciales y a los propios pasajeros y demás usuarios del servicio y el numeral 14.3.4.2.7.11 fija las determinaciones y procedimientos a seguir en materia de peligro aviario, se sujetarán a lo previsto en la Resolución No. 2786 de julio 16 de 2003 que crea el Comité Nacional de Peligro Aviario y su Circular sobre Comités Regionales de Peligro Aviario, en el Programa Nacional de Peligro Aviario y en el Manual de Uso de Suelos en Aéreas Aledañas a los Aeropuertos, emanados de la UAEAC.

Que el numeral 14.3.4.2.7.2 del RAC 14, determinó que cuando se trate de aeródromos con operaciones exclusivamente visuales -VFR, y con baja intensidad de tráfico, se podrá permitir la construcción y funcionamiento de las instalaciones contempladas en el numeral 14.3.4.2.7.2, condicionándola a la adopción de medidas preventivas conforme a la alternativa prevista en el párrafo anterior, o reduciendo el radio mencionado de 13 Km a una distancia inferior, siempre que no se trate de operaciones de aeronaves a reacción.

Que mediante correo electrónico El Grupo de Gestión y Organización del Espacio Aéreo (ASM) de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, conceptuó lo siguiente:

"El sitio El Paraíso se localiza en la Superficies Horizontal del aeropuerto Matecaña (PEI) - Pereira, a un distancia de 3578,00 mts at umbral de la cabecera 08, el sitio San Cayetano se localiza a una distancia de 3209,00 metros a umbral de la cabecera 08. El

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:2 de 13







Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#02211) 12 NOV 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALÉS - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

proyecto NO infringe las márgenes de altura permitidos y NO presenta afectación a los procedimientos de vuelo. Por lo anterior, el Grupo de Gestión y Organización del Espacio Aéreo conceptúa FAVORABLE para una altura máxima de 20.00 metros sobre la cota o elevación de terreno 1135,00 m.s.n.m "GRUPO AMBIENTAL"

	PUNTO	GEOGRAFICAS WGS-84 Latitud (N) Longitud(W)			PLANA	PLANAS - GAUSS		
					Norte Este		ELEVACIÓN (m) (Cota)	
	1	04°48'57,95674"	75°46'49,40129" 102		453,56	1143900,37	1134,00	
	2	04°48'59,03713"	75°46'55,35895"	1024486,40		1143716,69	1127,50	
	3	04°48'59,87344"	75°46'58,07506"	1024511,94		1143632,92	1120,63	
	4	04°49'03,85490"	75°46'58,44314"	1024634,25		1143621,35	1118,14	
Coordenada(s) de la Zona ubicación del	5	04°49'08,89020"	75°46'57,44663"	1024789,02		1143651,77	1110,50	
	6	04°49'11,60110"	75°46'58,80416"	1024872,23		1143609,77	1108,71	
	7	04°49'13,10640"	75°46'57,85628"	1024918,54		1143638,89	1188,56	
	8	04°49'12,79641"	75°46'57,13010"	1024909,05		1143661,29	1191,50	
	9	04°49'13,57793"	75°46'54,05905"	1024933,25		1143755,90	1186,10	
	10	04°49'11,61364"	75°46'51,09375"	1024873,07		1143847,41	1164,91	
	11	04°49'12,55416"	75°46'48,98612"	1024902,09		1143912,32	1212,13	
obstáculo	12	04°49'06,61614"	75"46'45,71271"	1024719,83		1144013,55	1204,50	
	13	04°49'04,92641"	75°46'45,81442"	1024667,91		1144010,52	1206,22	
		LOTE SAN CAYETANO						
	1	04°48'55,71584"	75°46'41,00926"	1024385,20		1144159,16	1136,18	
	2	04°48'55,85992"	75°46'40,05492"	1024389,68		1144188,56	1135,85	
	3	04°48'56,19360"	75°46'38,33435"	1024400,03		1144241,58	1134,38	
	4	04°48'54,21420"	75°46'38,33251"	1024339,22		1144241,75	1160,60	
	5	04°48'53,98019"	75°46'35,95553"	1024332,17		1144315,02	1169,45	
	6	04"48'52,26443"	75°46'38,33557"	1024279,31		1144241,77	1179,83	
	7	04°48'52,27288"	75°46'42,10904"	1024279,35		1144125,46	1161,73	
	8	04°48'55,98177"	75°46'52,10479"	1024392,72		1143817,16	1131,63	
	9	04°48'57,04560"	75°46'51,98086"	1024425,41		1143820,92	1123,92	
	10	04°48'55,57960"	75°46'43,76170"	1024380,85		1144074,33	1129,73	

El solicitante adjuntó el documento Plan de Manejo Ambiental que contempla la identificación y evaluación de impactos ambientales en cada una de las etapas del proyecto y presenta las respectivas fichas de manejo ambiental.

> Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:3 de 13







Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

1 2 NOV 2020

#(02211)

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

Que mediante reuniones virtuales sostenidas los días 23 y 27 de octubre de 2020 entre el Consorcio HFC (Hazen – Fichtner – Conhydra), la Empresa Aguas y Aguas de Pereira, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y Aeronáutica Civil se suministró mayor información técnica por parte del Consorcio dando claridad a las inquietudes y requerimientos establecidos frente al proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR – EL PARAISO. Como complemento de la reunión la Aeronáutica Civil solicita a la Empresa Aguas y Aguas de Pereira remitir toda la documentación técnica que soporta el proyecto y los ajustes allí indicados.

Que el día 26 de octubre de 2020, el Dr. Leandro Jaramillo Rivera, Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. ESP (Aguas y Aguas de Pereira) en el marco del programa de saneamiento de las cuencas del Rio Otún y Consota, el desarrollo del Proyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Residual para las ciudades de Pereira y Dosquebradas y atendiendo las recomendaciones emitidas por la Aeronáutica Civil, remitió el comunicado 1401,00 – 2863, en el cual solicita al Dr. Francisco Fernando Valencia López, Gerente del Operadora Portuaria Aeropuerto Matecaña, que la empresa sea reintegrada al Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y Fauna del AIM.

Que mediante comunicado 1401,00 - 2946 de 05 de noviembre de 2020, remitido el mismo día a la entidad vía correo electrónico, el solicitante, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. ESP (Aguas y Aguas de Pereira) presenta la información solicitada e indica que: "Como antecedentes del proyecto de tratamiento de aguas residuales Pereira – Dos Quebradas, tenemos que el año 2003 Aguas y Aguas de Pereira recibió los diseños en fase de prefactibilidad de la planta de tratamiento primario con una remoción de carga contaminante del 40% para una población superior a los 800.000 habitantes (...).

Uno de los principales alcances de estudios fue definir el predio o predios donde se debía construir la solución de tratamiento, la cual finalmente determinó que eran los predios El Paraiso y San Cayetano. A partir de los estudios citados la Empresa direccionó el sistema de colectores e interceptores de aguas residuales de las distintas quebradas urbanas y los ríos Otún y Consota hacia la solución de tratamiento en los predios antes citados, lineamiento bajo el cual ha ejecutado inversiones superiores a los \$150.000 millones de pesos. De igual manera, el municipio Dosquebradas, direccionó su plan de saneamiento a la solución metropolitana, es decir, integrarse a la solución de tratamiento de Pereira.

Dado que los objetivos de calidad del Rio Otún han evolucionado de acuerdo a las nuevas exigencias ambientales, la Empresa en el año 2016 inició el proceso de elaboración de los diseños detallados de la Planta de Aguas Residuales para las ciudades de Pereira y

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:4 de 13







Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 2 2 1 1) 1 2 NOV 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

Dosquebradas con un horizonte a la población del año 2048, diseños que elabora el consorcio Hazen - Fichtner - Conhydra con la interventoría de IDOM, diseños que tienen como punto de partida los estudios del año 2003, los cuales nos conducen a la construcción de una planta de tratamiento de lodos activados, con remoción de carga contaminante en DBO y SST superiores al 90%(...)"

Que de acuerdo a lo informado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. ESP (Aguas y Aguas de Pereira), el proyecto tiene como propósito el saneamiento tanto del Río Otún como el Río Consotá, donde a través de la construcción y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Agua Residual - PTAR, se disminuirá la carga contaminante de origen residencial que viene afectando estos cuerpos de agua, lo cual de manera indirecta está ligado a la presencia de vectores y aves carroñeras. En este sentido, disminuyen los impactos ambientales y los riesgos sobre la salud humana así las cosas es una mejora en la parte ambiental y social.

Que una vez evaluados los documentos técnicos remitidos se puede establecer la infraestructura a utilizar, el manejo de residuos provenientes de dichas actividades, el desarrollo de monitoreos de aguas que permitirá conocer el estado del afluente y efluente e implementar medidas adecuadas para disminuir las concentraciones de materia orgánica y los potenciales atractivos.

Así mismo, se consideran importantes los siguientes aspectos técnicos:

- Los residuos sólidos recolectados en la fase de tratamiento preliminar se transportarán a las unidades de lavado del cribado. Las aguas residuales producto del lavado de sólidos se devuelven al canal principal afluente, mientras los residuos sólidos lavados y compactados se colocan en un contenedor cerrado de basura para su eliminación final fuera del sitio en un relleno sanitario.
- El tratamiento de lodos primarios y lodos de desecho (WAS) se compone principalmente por su espesamiento, digestión y deshidratación. Los digestores anaerobios son usualmente estructuras cilíndricas altas cerradas, con un margen adecuado para la mezcla eficiente de los contenidos del digestor. Los lodos deshidratados serán almacenados en dos (2) silos de 75 m3 para posteriormente ser dispuestos en el relleno sanitario.
- Con el fin de identificar anomalías y averías en el estado de funcionamiento de equipos, máquinas y el estado operativo de la PTAR, es necesario realizar inspecciones rutinarias, que aseguren el funcionamiento correcto de la Planta, y así poder tomar medidas preventivas y correctivas apropiadas antes de una gran falla en el sistema. Así mismo, se debe realizar el mantenimiento de las

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:5 de 13







Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#02211)

1 2 NOV 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

estructuras de la Planta, tuberías y colectores; inspección y la identificación de problemas como: obstrucciones, pérdidas de capacidad, roturas y conexiones cruzadas con pluviales.

- En la Sección 11. Sistemas de Control de Olores, se contempla el siguiente desarrollo, a saber:
 - Sistemas de Control de Olores No 1. Obras de Pre-tratamiento, corresponde a un sistema biológico (biofiltro) que comprende dos etapas, con un diseño de flujo ascendente a contracorriente.
 - Sistemas de Control de Olores No 2. Instalaciones de Procesamiento de Lodos, corresponde a uno de adsorción a base de carbón activado
 - Sistema de Control de Olores No 3. Tanques de Almacenamiento de Lodo Crudo que comprenden un biofiltro de flujo ascendente a contracorriente pero de menor caudal que el considerado para obras de pretratamiento

Que en razón a lo anterior, mediante oficio con número de radicado 2020026891 del 10 de noviembre de 2020, la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios, emitió el siguiente concepto:

"Concepto

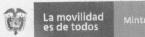
Teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con un Plan de Manejo Ambiental, y que se surtieron las aclaraciones pertinentes, las cuales de manera técnica gestionarán los impactos ambientales para mitigar los posibles focos de atracción de avifauna, que así mismo cuenta con concepto favorable por parte del Grupo de Gestión y Organización del Espacio Aéreo – ASM, esta Dirección emite concepto FAVORABLE para la localización del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda, en las siguientes coordenadas:

	III.	COORDENADAS	GEOGRAFICAS W	GS-84 \	PLANAS	- SITIO	
Coordenada(s) de la Zona ubicación del obstáculo	PUNTO	GEOGRAFICAS WGS-84			PLANAS - GAUSS		ELEVACIÓN
		Latitud (N)	Longitue	d(W)	Norte	Este	(m)
			(Cota)				
	1	04°48'57,95674"	75°46'49,40129" 102		453,56	1143900,37	1134,00

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:6 de 13







Vintransporte

Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

1 2 NOV 2020

(#02211)

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

	2	04°48'59,03713"	75°46'55,35895"	1024486,40	1143716,69	1127,50		
	3	04°48'59,87344"	75°46'58,07506"	1024511,94	1143632,92	1120,63		
	4	04°49'03,85490"	75°46'58,44314"	1024634,25	1143621,35	1118,14		
	5	04°49'08,89020"	75°46'57,44663"	1024789,02	1143651,77	1110,50		
	6	04°49'11,60110"	75°46'58,80416"	1024872,23	1143609,77	1108,71		
	7	04°49'13,10640"	75°46'57,85628"	1024918,54	1143638,89	1188,56		
	8	04°49'12,79641"	75°46'57,13010"	1024909,05	1143661,29	1191,50		
	9	04°49'13,57793"	75°46'54,05905"	1024933,25	1143755,90	1186,10		
	10	04°49'11,61364"	75°46'51,09375"	1024873,07	1143847,41	1164,91		
	11	04°49'12,55416"	75°46'48,98612"	1024902,09	1143912,32	1212,13		
	12	04°49'06,61614"	75"46'45,71271"	1024719,83	1144013,55	1204,50		
	13	04°49'04,92641"	75°46'45,81442"	1024667,91	1144010,52	1206,22		
	lagin.	LOTE SAN CAYETANO						
	1	04°48'55,71584"	75°46'41,00926"	1024385,20	1144159,16	1136,18		
	2	04°48'55,85992"	75°46'40,05492"	1024389,68	1144188,56	1135,85		
	3	04°48'56,19360"	75°46'38,33435"	1024400,03	1144241,58	1134,38		
	4	04°48'54,21420"	75°46'38,33251"	1024339,22	1144241,75	1160,60		
	5	04°48'53,98019"	75°46'35,95553"	1024332,17	1144315,02	1169,45		
	6	04"48'52,26443"	75°46'38,33557"	1024279,31	1144241,77	1179,83		
	7	04°48'52,27288"	75°46'42,10904"	1024279,35	1144125,46	1161,73		
	8	04°48'55,98177"	75°46'52,10479"	1024392,72	1143817,16	1131,63		
	9	04°48'57,04560"	75°46'51,98086"	1024425,41	1143820,92	1123,92		
	10	04°48'55,57960"	75°46'43,76170"	1024380,85	1144074,33	1129,73		
					1	L		

Considerando que, si las actividades conexas a plantas de tratamiento de aguas residuales - PTAR no cuentan con las medidas de manejo ambiental, se pueden constituir en un foco de atracción para las aves, especialmente de las aves de carroña, las cuales representan alto riesgo para las operaciones aéreas, el concepto está condicionado al cumplimiento de lo siguiente:

- Dar estricto cumplimiento al PLAN DE MANEJO AMBIENTAL y demás instrumentos de seguimiento ambiental que la autoridad ambiental la jurisdicción le exija al proyecto. Adicionalmente deberá desarrollar buenas prácticas ambientales y sanitarias, relacionadas con el desarrollo del proyecto.
- Incluir en el Plan de Manejo Ambiental, una ficha de manejo de fauna en el cual se debe ejecutar monitoreos simples de presencia y abundancia de aves peligrosas para la aviación, que permitan medir la incidencia del proyecto en la dinámica poblacional de las especies, y la implementación de medidas de control para dichas aves.
- Presentar informes al comité de Prevención de Peligro Aviario y de la Fauna, si así se lo requieren, donde se evidencie a adecuado manejo de residuos, aguas

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:7 de 13







Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#02211)

1 2 NOV 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

residuales y otros factores propios de la actividad que resulten atractivos para la fauna.

Atendiendo las características de los hábitos de vida de las aves carroñeras, las cuales pueden abarcar grandes territorios en búsqueda de alimento y persistir en una zona por largos periodos debido a su condición oportunista, el interesado debe asegurar mediante los procedimientos técnicos y ambientales adecuados, que el proyecto no atraerá aves, de lo contrario se convertiría en un obstáculo inaceptable para las operaciones aéreas.

El representante deberá notificar a esta Entidad una vez haya finalizado la construcción y esté en operación las instalaciones del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR", con el fin de que se programe una visita de inspección y verificación de las buenas prácticas ambientales, para la cual, de conformidad con el numeral 3.6.3.4.3.19 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC, el solicitante debe proveer los tiquetes aéreos, facilitar la logística y asumir el valor de los gastos de viaje. De igual manera, la Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de practicar visitas técnicas de inspección al lugar donde se efectuará el proyecto, así como solicitar informes de gestión y ejecución de actividades, como parte del control y seguimiento a realizar para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas que puedan desarrollarse en el aeropuerto Internacional Matecaña (PEI) de Pereira – Risaralda.

El beneficiario de esta autorización está en la obligación de suministrar toda la información que le sea requerida, así como permitir el acceso y facilitar la movilización de los funcionarios designados por la Autoridad Aeronáutica para este fin.

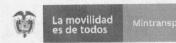
Si el proyecto no cumple con las disposiciones previstas o se convierte en un atractivo para las aves, la Aeronáutica Civil, en consideración al deber de propender por el desarrollo de la aviación en condiciones óptimas de seguridad aérea y en virtud de las funciones legalmente asignadas, solicitará a las autoridades en materia urbanística, sanitaria y/o ambiental disponer conforme a lo de su competencia, a la suspensión de las obras, la demolición de las misma, la imposición de medidas ambientales o la cancelación de cualquier actividad, conforme al procedimiento descrito en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - Parte Decimocuarta.

Si mediante un estudio de riesgo se llegara a determinar que el aeropuerto afectado no cuenta con las condiciones mínimas de seguridad aérea para las operaciones que allí se realicen, y esta afectación tenga su causa en la operación ineficiente del proyecto del asunto o el incumplimiento de las disposiciones aquí enunciadas, la autoridad aeronáutica podrá proceder al cierre parcial o temporal del aeropuerto, en cuyo caso el beneficiario de este permiso será el directo responsable de los perjuicios que genere esta decisión a todos los usuarios del aeropuerto, tanto pasajeros como empresas aéreas que allí operen."

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:8 de 13







Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#02211) 1 2 NOV 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALÉS - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira - Aguas y Aguas de Pereira, representada por el señor LEANDRO JARAMILLO RIVERA (o quien haga sus veces), en calidad de Gerente, la localización del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR", ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda, con una altura máxima de 20,00 metros sobre la cota o elevación del terreno 1135 m.s.n.m.

	PUNTO	GEOGRAFICAS WGS-84			PLANA	ELEVACIÓN	
		Latitud (N) Longitud			Norte	Este	(m) (Cota)
Coordenada(s) de la Zona	35.4	LOTE EL PARAISO					
	1	04°48'57,95674"	75°46'49,40129"	1024453,56		1143900,37	1134,00
	2	04°48'59,03713"	75°46'55,35895"	75°46'55,35895" 102448		1143716,69	1127,50
	3	04°48'59,87344"	75°46'58,07506" 10		1511,94	1143632,92	1120,63
	4	04°49'03,85490"	75°46'58,44314" IC		634,25	1143621,35	1118,14
	5	04°49'08,89020"	75°46'57,44663"		4789,02	1143651,77	1110,50
	6	04°49'11,60110"	75°46'58,80416"	1024872,23		1143609,77	1108,71
	7	04°49'13,10640"	75°46'57,85628"	1024918,54		1143638,89	1188,56
	8	04°49'12,79641"	75°46'57,13010"	1024909,05		1143661,29	1191,50
	9	04°49'13,57793"	75°46'54,05905"	1024933,25		1143755,90	1186,10
	10	04°49'11,61364"	75°46'51,09375"	1024873,07		1143847,41	1164,91
ubicación del	11	04°49'12,55416"	75°46'48,98612"	1024902,09		1143912,32	1212,13
obstáculo	12	04°49'06,61614"	75"46'45,71271"	1024719,83		1144013,55	1204,50
	13	04°49'04,92641"	75°46'45,81442"		4667,91	1144010,52	1206,22
	F. 1943	LOTE SAN CAYETANO					
	1	04°48'55,71584"	75°46'41,00926" 10		4385,20	1144159,16	1136,18
	2	04°48'55,85992"	75°46'40,05492"	1024389,68		1144188,56	1135,85
	3	04°48'56,19360"	75°46'38,33435"	1024400,03		1144241,58	1134,38
	4	04°48'54,21420"	75°46'38,33251"	1024339,22		1144241,75	1160,60
	5	04°48'53,98019"	75°46'35,95553"	1024332,17		1144315,02	1169,45
	6	04"48'52,26443"	75°46'38,33557"	1024279,31		1144241,77	1179,83
	7	04°48'52,27288"	75°46'42,10904"	1024279,35		1144125,46	1161,73
	8	04°48'55,98177"	75°46'52,10479"	1024392,72		1143817,16	1131,63
	9	04°48'57,04560"	75°46'51,98086"	1024425,41		1143820,92	1123,92

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:9 de 13







Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#02211) 1 2 NOV 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

> 10 04°48'55,57960" | 75°46'43,76170" 1024380,85 1144074.33 1129.73

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes

Considerando que, si las actividades conexas a plantas de tratamiento de aguas residuales - PTAR no cuentan con las medidas de manejo ambiental, se pueden constituir en un foco de atracción para las aves, especialmente de las aves de carroña, las cuales representan alto riesgo para las operaciones aéreas, el concepto está condicionado al cumplimiento de lo siguiente:

- Dar estricto cumplimiento al PLAN DE MANEJO AMBIENTAL y demás instrumentos de seguimiento ambiental que la autoridad ambiental la jurisdicción le exija al proyecto. Adicionalmente deberá desarrollar buenas prácticas ambientales y sanitarias, relacionadas con el desarrollo del proyecto.
- Incluir en el Plan de Manejo Ambiental, una ficha de manejo de fauna en el cual se debe ejecutar monitoreos simples de presencia y abundancia de aves peligrosas para la aviación, que permitan medir la incidencia del proyecto en la dinámica poblacional de las especies, y la implementación de medidas de control para dichas aves.
- Presentar informes al comité de Prevención de Peligro Aviario y de la Fauna, si así se lo requieren, donde se evidencie a adecuado manejo de residuos, aguas residuales y otros factores propios de la actividad que resulten atractivos para la fauna.
- Atendiendo las características de los hábitos de vida de las aves carroñeras, las cuales pueden abarcar grandes territorios en búsqueda de alimento y persistir en una zona por largos periodos debido a su condición oportunista, el interesado debe asegurar mediante los procedimientos técnicos y ambientales adecuados, que el proyecto no atraerá aves, de lo contrario se convertiría en un obstáculo inaceptable para las operaciones aéreas.

El representante deberá notificar a esta Entidad una vez haya finalizado la construcción y esté en operación las instalaciones del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR", con el fin de que se programe una visita de inspección y verificación de las buenas prácticas ambientales, para la cual, de conformidad con el numeral 3.6.3.4.3.19 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC, el solicitante debe proveer los tiquetes aéreos, facilitar la logística y asumir el valor de los gastos de viaje. De igual manera, la Autoridad Aeronáutica se

> Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:10 de 13







Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 2 1 1) 1 2 NOV 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

reserva el derecho de practicar visitas técnicas de inspección al lugar donde se efectuará el proyecto, así como solicitar informes de gestión y ejecución de actividades, como parte del control y seguimiento a realizar para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas que puedan desarrollarse en el aeropuerto Internacional Matecaña (PEI) de Pereira - Risaralda.

El beneficiario de esta autorización está en la obligación de suministrar toda la información que le sea requerida, así como permitir el acceso y facilitar la movilización de los funcionarios designados por la Autoridad Aeronáutica para este fin.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las licencias ambientales y/o de construcción y demás requisitos que sean pertinentes, según exigencia de las respectivas autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO AUTORIZAR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira - Aguas y Aguas de Pereira, representada por el señor LEANDRO JARAMILLO RIVERA (o quien haga sus veces), en calidad de Gerente, que de conformidad con los conceptos técnicos del Grupo de Gestión y Organización del Espacio Aéreo - ASM (correo electrónico) y la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios (radicado 2020026891 del 10 de noviembre de 2020), debe dar cumplimiento a lo citado anteriormente, así como a las demás disposiciones determinadas en la parte considerativa de este acto administrativo, a fin de evitar que el proyecto se convierta en un obstáculo para las operaciones aéreas en el aeropuerto Internacional Matecaña (PEI) de Pereira - Risaralda.

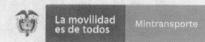
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira - Aguas y Aguas de Pereira, representada por el señor LEANDRO JARAMILLO RIVERA (o quien haga sus veces), en calidad de Gerente, que la Autoridad Aeronáutica podrá en cualquier momento practicar visitas técnicas de inspección al lugar donde se efectuará el proyecto, así como solicitar informes de gestión y ejecución de actividades específicas, como parte del control y seguimiento a realizar para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas. El beneficiario de esta autorización está en la obligación de suministrar toda la información que le sea requerida, así como permitir el acceso y facilitar la movilización de los funcionarios designados por la Autoridad Aeronáutica para este fin.

En el mismo sentido, el beneficiario de esta autorización debe dar cumplimiento a las actividades establecidas en los documentos e instrumentos de seguimiento ambiental y demás permisos y requerimientos ambientales impartidos por la Autoridad Ambiental, quien está encargada del control y seguimiento a estas actividades.

> Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:11 de 13







Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#02211)

1 2 NOV 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira – Aguas y Aguas de Pereira, representada por el señor LEANDRO JARAMILLO RIVERA (o quien haga sus veces), en calidad de Gerente, que si la construcción y/o operación de la CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR ubicada en la ciudad de Pereira, no cumple con las disposiciones previstas o se convierte en un atractivo para las aves que ponga en riesgo las operaciones aéreas del aeropuerto Internacional Matecaña (PEI) de Pereira – Risaralda, la Aeronáutica Civil podrá solicitar ante las Autoridades en materia urbanística, sanitaria y/o ambiental la suspensión de las obras, la demolición de las mismas, la imposición de medidas ambientales o la cancelación de cualquier actividad, conforme al procedimiento descrito en el RAC 14.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira – Aguas y Aguas de Pereira, representada por el señor LEANDRO JARAMILLO RIVERA (o quien haga sus veces), en calidad de Gerente, que si mediante un estudio de riesgo, se llegara a determinar que la construcción y/o operación de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR ubicada en la ciudad de Pereira no cuenta con las condiciones mínimas para permitir las operaciones aéreas en condiciones de seguridad del aeropuerto Internacional Matecaña (PEI) de Pereira – Risaralda, por causa del desarrollo del proyecto o el incumplimiento de las disposiciones aquí enunciadas, deberá tomar las medidas inmediatas encaminadas a eliminar la situación de riesgo creada. En su defecto, la Autoridad Aeronáutica podrá proceder a la suspensión parcial o temporal de las actividades aéreas en el aeródromo, en cuyo caso el beneficiario de esta autorización será responsable de los perjuicios asociados a tal determinación.

ARTÍCULO SEXTO ADVERTIR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira – Aguas y Aguas de Pereira, representada por el señor LEANDRO JARAMILLO RIVERA (o quien haga sus veces), en calidad de Gerente, que, si la construcción y/o operación de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR ubicada en la ciudad de Pereira incumple con las condiciones previstas, atentando contra la seguridad aérea, la presente autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo por parte de la Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica, Grupo Asistencia Legal, al señor LEANDRO JARAMILLO RIVERA (o quien haga sus veces), en calidad de Gerente, cuya oficina está ubicada en Carrera 10 No 17 – 55, piso 1, Edificio Torre Central, Pereira, con número (57+6) 3151300 y correos electrónicos o jimenez@aguasyaguas.com.co y osiarco@gmail.com, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:12 de 13







Principio de Procedencia: 5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#02211)

1 2 NOV 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la localización de un proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" ubicado en la ciudad de Pereira departamento de Risaralda.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente Resolución, a través de la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER).

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada y en firme, a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios, Grupo de Certificación e Inspección de Aeródromos y Servicios Aeroportuarios, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella proceden los recursos de reposición ante el Secretario de Seguridad Aérea de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil y de apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecen los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

1 2 NOV 2020

LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA

Secretario De Seguridad Operacional Y de la Aviación Civil

Proyectó:

Ing. Nancy Umbarila Pachón - Contratista - Grupo Certificación e Inspección de Aeródromos y

Servicios Aeroportuarios

moleus seen

Revisó:

Ing. Ricardo Aguirre Bedoya - Coordinador Grupo Certificación e Inspección de Aeródromos y

Servicios Aeroportuarios

Dra. Claudia Liliana Olarte Charry - Directora Estándares de Servicios de Navegación Aérea y

Servicios Aeroportuarios

Ruta electrónica: L:\5301-Cetifificacion Inspec Aero Serv Aerop\2020\CONCEPTOS AMBIENTALES\Peligro Aviario

Clave: GDIR-3.0-12-10 Versión: 03 Fecha: 29/01/2019 Página:13 de 13 DOOR YOU S 112204